

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, con el objeto de extender su vigencia y la voluntariedad de la evaluación docente por el período que indica

BOLETÍN N° 15.365-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excm. Corte Suprema (no hubo) / Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto (sí hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo.

De conformidad con el informe financiero N° 177, de fecha 5 de octubre de 2022 -acompañado a las indicaciones que fueron formuladas por el Ejecutivo-, la Comisión determinó que la proposición de ley en informe debía ser discutida por la Comisión de Hacienda antes de ser remitida a la Sala.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Extender la voluntariedad de la evaluación docente para el período que indica, dadas las complejidades generadas por la pandemia de COVID-19, que han impedido el normal desarrollo de las actividades educacionales.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.
- **Proposición de cambio de nombre del proyecto:** Sí hubo.

- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

Según consta más adelante en este informe, **la Comisión** resolvió aprobar la indicación número 1), de S.E. el Presidente de la República, que plantea reemplazar la denominación de la iniciativa por proyecto de ley, que “suspende las evaluaciones de los profesionales de la educación durante el año 2022 y modifica las normas que indica”. De esta manera, se pretende armonizar el nombre de la proposición de ley con las modificaciones introducidas a su articulado.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Marco Antonio Ávila; el Subsecretario de Educación, señor Gabriel Bosque; el Coordinador Legislativo, señor Marcelo Pérez; el Jefe de Asesores del Gabinete del Ministro, señor Gustavo Astudillo; y los asesores, señora María Fernanda González, y señores Raúl Silva y Guillermo Petersen.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Pedro Guerra.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Ignacio Rodríguez.

Asesores parlamentarios: de la Honorable Senadora señora Provoste, señor Rodrigo Vega; del Honorable Senador señor García Ruminot, señor Sebastián Amado; del Honorable Senador señor Sanhueza, señora Carolina Navarrete; y del Comité PS, señora Martina Riveros y señor Javier Riquelme.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) de los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana.

Los autores de la moción recuerdan que, en julio del presente año, el Presidente de la República ingresó a tramitación el proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto al sistema educativo (Boletín N° 15.153-04), el cual se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. Entre otras materias, puntualizan, dicha iniciativa contemplaba -originalmente- la suspensión voluntaria de la evaluación docente y de la aplicación de los instrumentos del Sistema de Reconocimiento Profesional para 2022 y 2023, respecto de los profesionales que deben evaluarse dichos años, incluidos quienes hubieran suspendido la rendición durante 2020, 2021 y 2022. Asimismo, establecía que lo anterior no tendría efectos en las remuneraciones de los docentes. Sin embargo, la medida fue rechazada, durante el primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados.

Sostienen que la iniciativa presentada por el gobierno, conocida como “proyecto de ley miscelánea”, aborda diversos temas que exigen un profundo análisis, como la prórroga del traspaso de los servicios educacionales a los nuevos Servicios Locales de Educación Pública y las consecuencias que ello generará para los trabajadores de los establecimientos, en especial, para los asistentes de la educación. De igual forma, estiman que en su texto deben incorporarse una serie de modificaciones que resultan urgentes en materia de educación parvularia, escolar y superior. Todo ello, remarcan, necesitará de un mayor espacio de discusión, que no se condice con la celeridad que requiere la tramitación de la medida planteada en esta oportunidad.

Los mocionantes declaran respaldar la voluntariedad de la evaluación docente durante este año y el próximo, compartiendo las motivaciones que tuvo Ejecutivo al proponerla. Subrayan que la pandemia de COVID-19 implicó que las comunidades educativas vieran interrumpida la normalidad en el desarrollo de sus procesos, por lo que es

imprescindible un período de ajuste para que las y los profesores vuelvan a evaluarse de forma obligatoria.

En razón de ello es que plantean prolongar el plazo de la voluntariedad de la evaluación docente, que inicialmente se había fijado hasta el año 2021, siguiendo la fórmula empleada en ocasiones anteriores en distintas mociones parlamentarias originadas en la Cámara de Diputados. De esta manera, pretenden contribuir a la legítima demanda de las y los profesores de contar con certeza respecto al proceso de evaluación docente del año en curso.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de extender la suspensión de la evaluación docente, en atención a las dificultades que la pandemia de COVID-19 ha producido en el desarrollo de las actividades escolares.

Es del caso hacer presente que se trata de una medida que pretendía ser reincorporada -mediante indicaciones presentadas por el Ejecutivo- al proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)), luego de haber sido descartada durante el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados. Sin embargo, dada la proximidad de las fechas en que debe aplicarse la medición -de acuerdo a la regulación vigente-, los mocionantes estimaron apropiado presentar, separadamente, una iniciativa que estableciera su suspensión voluntaria.

De esta manera, además, pretenden generar un espacio para reflexionar, con la profundidad y el tiempo debidos, acerca de las demás materias que aborda el denominado proyecto de “ley miscelánea”, las cuales afectan a otros sectores de trabajadores de la educación. En concreto, esta iniciativa supone un retraso en la aplicación del Estatuto de Asistentes de la Educación Pública, como consecuencia del aplazamiento del traspaso del servicio educacional a los seis Servicios Locales que entraron en funcionamiento el año en curso.

A partir de estas consideraciones, los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Quintana y Saavedra estuvieron por aprobar la idea de legislar. En tanto, los Honorables Senadores señores García Ruminot y Sanhueza se abstuvieron al respecto, razonando que dividir la discusión de esta materia en dos iniciativas supone dar prioridad a un gremio sobre otro.

A fin de construir un consenso más amplio en torno a la moción, el Ejecutivo presentó indicaciones -en los mismos términos en que fueron planteadas al proyecto de “ley miscelánea”-, restringiendo la voluntariedad de la suspensión a 2022, a diferencia del texto original de la moción, que extendía tal medida hasta 2023, e incluso, hasta 2024 para ciertos casos.

Teniendo en consideración que la mayoría de las organizaciones gremiales que agrupan a asistentes de la educación suscribió un protocolo de acuerdo con el Ministerio de Educación -que comprende el pago de una bonificación compensatoria-, la unanimidad de los integrantes de la Comisión estuvo por aprobar las modificaciones planteadas por el gobierno.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Debate en la Comisión.

Al iniciar el estudio de la proposición de ley, **la Honorable Senadora señora Provoste** -una de sus autores- señaló que busca prolongar la voluntariedad de la evaluación docente, atendido que no se ha logrado restablecer las condiciones de normalidad en el sistema escolar, luego de la pandemia de COVID-19.

Hizo presente que, con el ánimo de construir un amplio acuerdo, los integrantes de la Comisión se reunieron con el señor Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila, y solicitaron al Ejecutivo presentar indicaciones a la iniciativa en análisis, en los mismos términos en que fueron formuladas a propósito del proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)), también denominado proyecto de “ley miscelánea”. De esta manera, explicó, la suspensión voluntaria quedaría circunscrita a 2022, sin extenderse al año 2023 -o hasta 2024 en ciertas hipótesis-, como proponía originalmente la moción, de conformidad con los planteamientos de los Honorables Senadores señores García Ruminot y Sanhueza.

El Honorable Senador señor Saavedra declaró haberse reunido con representantes del Colegio de Profesores de la Región del

¹ A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto los días:

- 28 de septiembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-09-28/080734.html>

- 3 de octubre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-10-03/143537.html>

Biobío, quienes manifestaron su preocupación por la obligatoriedad de la evaluación docente del año en curso, dados los inconvenientes que han experimentado para cumplir sus funciones, como consecuencia del escenario sanitario. Asimismo, comentó que expresaron su interés por el pronto establecimiento de la voluntariedad de aquella medición, a fin de contar con un mayor grado de certeza al respecto.

Al efecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** manifestó que son, precisamente, las inquietudes levantadas desde los territorios y el sentido de urgencia los factores que motivaron la presentación del proyecto de ley en análisis. Agregó que esta moción requiere de celeridad en su tramitación, pues la fecha de rendición de la evaluación se encuentra bastante cercana.

Enseguida, sostuvo que la redacción de la iniciativa sigue la misma línea de la normativa que -para años pasados- se aprobó con una participación activa del gobierno anterior, permitiendo a los profesores suspender su evaluación, si lo estimen pertinente. Sobre esto último, aclaró que aquellos profesionales que estén en condiciones de ser examinados, podrán hacerlo.

Más adelante, **el Honorable Senador señor Sanhueza** puso de relieve que no está en duda su apoyo a la posibilidad de posponer la evaluación en forma facultativa. Es más, afirmó respaldar las indicaciones que en ese sentido presentó el Ejecutivo al proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)).

Sin perjuicio de ello, consignó que se han advertido una serie de dificultades que deben ser resueltas en relación con esta última proposición legislativa. Una de ellas, puntualizó, es la postergación de la aplicación del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública -y sus beneficios remuneracionales y laborales- a los trabajadores que forman parte de los servicios educacionales, cuyo traspaso a los SLEP se verá aplazado.

Entonces, hay que decidir si se privilegiará a un gremio sobre otro, argumentó. De aprobarse la presente iniciativa -que separa la voluntariedad de la evaluación docente del proyecto de "ley miscelánea"-, se estarán dejando pendientes los problemas que aquejan a los asistentes de la educación, mientras que se estarán solucionando -únicamente- los que afectan a los profesores, enfatizó.

Acerca de los asistentes de la educación, expuso que el señor Ministro ha propuesto tratar su situación en el marco del proyecto de ley de reajuste de remuneraciones de los trabajadores del sector público; sin embargo, objetó dicha alternativa, debido a que en la referida instancia confluyen innumerables intereses y conflictos.

De ahí que exhortó al Ejecutivo a dar una respuesta las demandas de dichos trabajadores en el contexto de la llamada “ley miscelánea”, considerando -además- que los recursos deberían estar provisionados para 2023, de conformidad con la regulación actualmente vigente. Teniendo en vista que aun no hay un pronunciamiento al respecto de parte del gobierno, adelantó que votaría en contra de la idea de legislar.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quintana** hizo hincapié en la urgencia con que debe desarrollarse el debate de esta iniciativa, abordando -por cierto- las dificultades que implica. En efecto, adujo que es menester diseñar una respuesta tanto para los inconvenientes que afectan a los asistentes de la educación como aquellos que aquejan a los docentes.

Esta es una discusión con un carácter menos ideológico que otras que se han llevado adelante por esta Comisión, razonó. Las discordancias entre los diferentes sectores políticos, remarcó, están centradas más bien en la estrategia a seguir, y no en el fondo de la normativa propuesta. Sobre el particular, señaló que el objetivo es procurar dar una solución a las demandas expresadas por los distintos gremios.

En su opinión, si no se separa la voluntariedad de la suspensión de la evaluación docente del proyecto de “ley miscelánea”, podría haber complicaciones con las fechas que contempla la normativa en vigor para rendirla. Postuló que hacer la división en dos iniciativas permitirá tratar con la profundidad y el tiempo debidos los demás aspectos en juego, lo que en ningún caso supone dilatar su resolución.

El Honorable Senador Saavedra sostuvo que, dados los serios inconvenientes por los que están atravesando diversos trabajadores de la educación, resulta imprescindible que el gobierno tome cartas en el asunto. A su juicio, un camino adecuado para ello es impulsar la “transición justa”, método propuesto por la Organización Internacional del Trabajo para salvaguardar los derechos laborales y previsionales, en casos de cierre de una actividad. Desde su punto de vista, esa es precisamente la situación que se produce en relación con los múltiples funcionarios que son desvinculados con motivo del traspaso de los servicios educacionales a los SLEP.

Valoró las apreciaciones formuladas por Su Señoría **la Honorable Senadora señora Provoste**, recalcando que la pérdida de la fuente laboral no es el único problema que se produce, sino que también se generan dificultades de tipo previsional. A modo de ejemplo, detalló que la antigüedad de los funcionarios de los DAEM no les ha sido reconocida al ser traspasados a los Servicios Locales, lo que les impide postular al beneficio de incentivo al retiro.

Seguidamente, aseveró que la tramitación de esta iniciativa no entraña abandonar el avance del proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)), sino que constituye únicamente una estrategia para cubrir todas las necesidades que se han descrito.

B.-Votación en general y fundamento de voto.

- Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Quintana y Saavedra. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores García Ruminot y Sanhueza.

Al fundamentar su abstención, **el Honorable Senador señor Sanhueza** declaró que, junto con las argumentaciones precedentemente expuestas, tiene dudas acerca de la constitucionalidad de esta proposición de ley. Por ello, consideró que se debería solicitar informe al respecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Luego, **el Honorable Senador señor García Ruminot** dijo esperar que el Ejecutivo presente efectivamente las indicaciones comprometidas, puesto que restringirían la voluntariedad de la suspensión de la evaluación docente a 2022, sin extenderla a 2023 -o incluso hasta 2024 en ciertos casos-, como propone el proyecto. A su parecer, ya no hay tiempo suficiente para desarrollar la medición de este período, de manera que respalda la medida para 2022, no así para los años siguientes.

Asimismo, subrayó que el Ministro del ramo anunció que se reuniría con dirigentes de los asistentes de la educación, a fin de proponerles un bono, a modo de compensación por la postergación de la aplicación del Estatuto correspondiente y sus beneficios. Espera que tales tratativas arrojen buenos resultados y que -además- se ofrezca alguna solución a los funcionarios de los DAEM que se ven afectados como consecuencia del traspaso a los SLEP, añadió.

El Honorable Senador señor Quintana se pronunció a favor de la idea de legislar, a la espera de las modificaciones que propondrá el Ejecutivo, las cuales se hacen cargo de algunos planteamientos efectuados por los Honorables Senadores señores García Ruminot y Sanhueza.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** expresó su apoyo a la iniciativa, confiando en que las indicaciones a las que se ha hecho alusión sean presentadas a la brevedad, con el objeto de generar un respaldo más transversal en torno al articulado. De igual modo,

reiteró que el avance de esta moción permitirá tratar en profundidad los demás aspectos comprendidos por el proyecto de “ley miscelánea”.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR²

A.- Debate preliminar.

Al iniciar la discusión en particular, **la Honorable Senadora señora Provoste** recordó que, de forma previa a la votación en general, los integrantes de la Comisión sostuvieron una reunión con el señor Ministro de Educación, instancia en que el Ejecutivo anunció la presentación de indicaciones; no obstante, las propuestas de enmienda aun no habían sido formalizadas.

Al efecto, **el Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila**, confirmó que se plantearían las modificaciones comprometidas, tan pronto fueran firmadas por el señor Presidente de la República. Detalló que su redacción es idéntica a la de aquellas que fueron formuladas a propósito del proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)). Sobre el particular, remarcó que se ha estimado pertinente separar de esta última iniciativa la tramitación de la voluntariedad de la evaluación docente, dada la premura que requiere la aplicación de esta medida.

Luego, declaró que se está revisando la situación de los asistentes de la educación asociados a los servicios educacionales cuyo traspaso a los SLEP busca ser prorrogado por el proyecto de “ley miscelánea”, y también la de los trabajadores de jardines VTF. En concreto, se está desarrollando una propuesta de bonificación, con la participación de los gremios correspondientes, enfatizó.

Asimismo, comentó que en 2023 será ingresada una iniciativa que modifique la doble medición que actualmente se aplica respecto de los profesores.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que los miembros de la Comisión han decidido no avanzar en la tramitación del denominado proyecto de “ley miscelánea”, mientras no se resuelva la situación de pérdida de beneficios que supone la postergación de la aplicación del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública para ciertos trabajadores.

² A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto los días:

- 4 de octubre de 2022: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-10-04/135938.html>

- 12 de octubre de 2022: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-10-12/091238.html>

Sin perjuicio de ello, valoró los esfuerzos que está realizando el gobierno junto a las agrupaciones de funcionarios en esa dirección.

De igual modo, sostuvo que, tanto para profesores como para asistentes de la educación, aquella propuesta legislativa incorpora una serie de medidas adicionales de gran relevancia, como las que tienden a agilizar la tramitación del incentivo al retiro y las que procuran el pago de las deudas previsionales. Además, se deben tener en consideración los inconvenientes que ocasiona la implementación del Sistema de Educación Pública a los funcionarios DAEM, reflexionó. En consecuencia, sentenció que se debe avanzar en la suspensión voluntaria de la evaluación docente con la celeridad que exigen las circunstancias, sin olvidar las dificultades que deberían ser resueltas mediante el proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)).

A su turno, **el Honorable Senador señor Sanhueza** lamentó que el Ejecutivo no haya planteado aun modificaciones a la propuesta de “ley miscelánea” orientadas a solucionar puntos que son críticos para gremios diferentes al de los profesores, y muy especialmente para los asistentes de la educación. Asimismo, afirmó que, mientras no haya una propuesta concreta sobre el particular -lo que no debería implicar gastos adicionales a los ya previstos por la regulación vigente-, no estaría disponible para respaldar la suspensión de la evaluación docente.

A su parecer, no corresponde optar entre un grupo de trabajadores u otro, privilegiando la solución para los docentes y desmejorando injustamente la situación de los asistentes de la educación. Recordó que los funcionarios de los DAEM han quedado sin trabajo por el solo ministerio de la ley, sin siquiera practicarse un examen de desempeño previo. No puede ocurrir que, una vez más, la normativa perjudique a trabajadores que no tienen ninguna responsabilidad en las decisiones legislativas, sentenció.

El señor Ministro explicó que la “ley miscelánea” que se ha propuesto busca dar respuesta a ciertas necesidades que exigen una pronta respuesta. Acerca de las complejidades que afectan a los distintos sectores de trabajadores, declaró que observan con la misma preocupación la situación de todos ellos, reiterando que están en desarrollo conversaciones con las agrupaciones pertinentes para el pago de una bonificación.

Luego, expuso que las indicaciones limitarían hasta 2022 la voluntariedad -sin extenderla a 2023, o incluso, a 2024 para algunos casos, como el texto original-, a fin de lograr un mayor nivel de consenso en torno a la propuesta legislativa. Aclaró que no existe la intención de eliminar la evaluación; no obstante, sí es menester corregir la duplicidad de la medición vigente, para lo cual será presentada una nueva iniciativa en el futuro.

En lo que atañe al bono que se está negociando, **el Honorable Senador señor García Ruminot** consultó si estará destinado tanto a los asistentes de la educación como a los trabajadores de los DAEM vinculados a los servicios educacionales cuyo traspaso a los SLEP se postergará, ante lo cual **el señor Ministro** confirmó que ese es el universo que se está contemplando.

Después, **su Señoría** preguntó qué ocurrirá con el aplazamiento que se está previendo para otros traspasos posteriores.

Al efecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** explicó que ese escenario será diferente, pues todavía no se sabe cuáles serán los Servicios Locales que se implementarán a futuro. En cambio, los afectados por la prórroga comprendida en el proyecto de “ley miscelánea” tenían la legítima expectativa de acogerse al Estatuto de Asistentes de la Educación Pública a partir del 1 de enero de 2023, precisó.

Matizó lo anterior **el Honorable Senador señor García Ruminot**, remarcando que -a su entender- el calendario de implementación está diseñado hasta 2026 y que tal cronograma pretende ser extendido hasta 2029, por medio de futuras iniciativas de ley; entonces, ya hay otros funcionarios que conocen la fecha de aplicación del referido Estatuto. Adujo que el otorgamiento de algún tipo de compensación marcará un precedente que debería ser respetado en lo sucesivo, si se repite una situación similar.

El señor Ministro de Educación constató que, en las conversaciones que se han llevado adelante junto a los gremios, se ha tenido en consideración, únicamente, a los seis SLEP abarcados por el proyecto de “ley miscelánea”, empleando el criterio esbozado por la Honorable Senadora señora Provoste; esto es, entendiendo que los demás Servicios Locales están a la espera de la fijación de las fechas definitivas de implementación. Adicionalmente, explicó que, ajustes futuros en el calendario no requieren de una ley -como sí ocurre en el caso actual-, sino de un decreto supremo. Sin duda, agregó, será menester concretar nuevas prórrogas, recogiendo la opinión de los expertos y atendiendo las múltiples dificultades que se han experimentado en la implementación del Sistema.

Finalmente, destacó el compromiso del Ejecutivo por incorporar un mecanismo de compensación para los afectados en el proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)), en lugar de esperar hasta la ley de reajuste de remuneraciones de los trabajadores del sector público de este año, en línea con lo que han planteado algunos señores Senadores.

El Honorable senador señor García valoró que las indicaciones que pretende formular el gobierno hayan limitado hasta 2022 la

suspensión voluntaria. Subrayó que en el ámbito educacional se están viviendo significativos problemas como recursos sin ejecutar, bajo nivel de enseñanza, alta deserción e inasistencia, entre otros; por lo tanto, hizo un llamado a comenzar, luego, a normalizar las condiciones, sin perjuicio de que -más adelante- se puedan establecer excepciones en la evaluación para docentes que se encuentren en alguna situación particular que lo justifique. La próxima presentación de una iniciativa que evite la doble medición -que ha sido identificado como uno de los principales inconvenientes en este ámbito- contribuirá a volver a aplicar regularmente la evaluación, reflexionó.

Sin embargo, anunció que, mientras no se formule la propuesta de solución relativa a la “ley miscelánea”, no respaldará las enmiendas planteadas a propósito de esta iniciativa.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** insistió en que las diferencias dicen relación, más bien con la estrategia a seguir, ya que todos los integrantes de la Comisión tienen el mismo objetivo. A su juicio, la celeridad que requiere la concreción de la suspensión voluntaria amerita la separación de las discusiones. De no aprobarse esta moción a tiempo, previno, se estará obligando a los profesores a someterse a una medición, pese a que no están dadas las condiciones para ello. Además, reiteró que hay consenso en no avanzar en el proyecto de “ley miscelánea”, mientras el Ejecutivo no plantee un mecanismo que resuelva las inquietudes de los trabajadores, para lo cual se necesitará de un espacio mayor de deliberación.

El Honorable Senador señor Quintana aseveró que los miembros de la Comisión están por defender a todos trabajadores y que las diferencias que se han expresado en el debate son más bien tácticas.

Hizo un llamado a no ser injustos con el gobierno, considerando que ya se ha avanzado bastante en plantear propuestas para perfeccionar el texto de ambas iniciativas, lo que demuestra una buena disposición para buscar soluciones. Asimismo, estimó que el avance de la moción que contempla la suspensión no debería ser interpretada como una medida contraria a determinados gremios.

En definitiva, exhortó a aprobar la proposición en estudio y así resolver un asunto que tiene sentido de urgencia, para continuar posteriormente con el debate en torno al proyecto de “ley miscelánea”.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Espinoza** valoró que todos los integrantes de la Comisión estén defendiendo con fuerza los derechos de los trabajadores de la educación. Al efecto, adujo que no siempre ha habido un apoyo transversal respecto a esta materia, recordando que la creación del Estatuto de Asistentes de la Educación Pública, en su oportunidad, generó resistencia en determinados sectores políticos.

Declaró tener confianza en que -con independencia de la aprobación de la suspensión voluntaria de la evaluación- el Ejecutivo continuará trabajando en dar respuesta a las demandas de los asistentes de la educación, pues de lo contrario, el despacho del proyecto de “ley miscelánea” será inviable. En consecuencia, instó por solucionar la dificultad concerniente a la medición de los docentes, y luego continuar con los demás aspectos tratados.

El señor Ministro de Educación manifestó que la evaluación docente es una de las herramientas que contribuye a la mejora educativa; sin embargo no es la única. Cuando se planteó la suspensión voluntaria para los años 2022 y 2023 en el texto original del proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)), se estaban pensando en los tiempos de tramitación legislativa, reflexionó. En esa línea, consignó que se va a presentar una iniciativa de homologación de la evaluación docente -que evitará la duplicidad-, pero la medición debe comenzar a prepararse en el mes de abril; por lo tanto, será complejo que la propuesta se apruebe a tiempo.

Postuló que se está frente a una falsa dicotomía, ya que los problemas que deben ser atendidos tienen diferentes temporalidades y urgencias. En lo tocante a este punto, detalló que la denominada “ley miscelánea” tiene que entrar en vigencia antes del 1 de enero de 2023, a fin de evitar el traspaso de los servicios educacionales involucrados a los SLEP; mientras que la suspensión voluntaria de la evaluación requiere ser aprobada antes. Insistió en que avanzar en esta moción no importa privilegiar a un gremio sobre otro.

De igual modo, relató que el número de profesores que suspendieron su evaluación entre 2020 y 2021 supera los 50.000. Con todo, explicó, la ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022 -que no fue tramitada por este gobierno- no considera recursos para la medición de estos docentes; entonces, hay complicaciones administrativas y financieras que se suman al contexto complejo que ha dejado la pandemia de COVID-19. La acumulación de profesionales que deberá someterse a examen durante los próximos años es un aspecto que deberá ser resuelto a propósito de la homologación, y que exige implementar diversas medidas adicionales.

B.- Estudio y votación de las indicaciones formuladas.

Es dable señalar que, inicialmente, la Comisión tuvo en vista una redacción provisional de las indicaciones del Ejecutivo, a la espera de su ingreso formal. A fin de facilitar la tramitación del proyecto, sus integrantes resolvieron pronunciarse ad referendum sobre

dicho borrador, de manera de ratificar más adelante los acuerdos alcanzados, una vez presentada la versión definitiva.

Asimismo, se hace presente que Sus Señorías trataron y votaron conjuntamente todas las propuestas de enmienda.

Nombre del proyecto de ley

La moción en estudio fue designada originalmente como proyecto de ley, que “modifica la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, con el objeto de extender su vigencia y la voluntariedad de la evaluación docente por el período que indica”.

La indicación número 1), de S.E. el Presidente de la República, plantea reemplazar el nombre de la iniciativa por el siguiente: “Suspende las evaluaciones de los profesionales de la educación durante el año 2022 y modifica las normas que indica”.

La propuesta busca guardar la debida concordancia entre la denominación de la proposición de ley y las enmiendas incorporadas a su articulado en mérito de otras indicaciones.

Artículo único

El artículo único de la iniciativa introduce modificaciones a las dos disposiciones que conforman la [ley N° 21.272](#), que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19. Las referidas enmiendas buscan extender la voluntariedad de la evaluación docente para 2022 y 2023, disponiendo que todos aquellos que no la hayan rendido entre 2020 y 2023 podrán hacerlo el año 2024. Asimismo, establecen que quienes deben someterse a la medición en 2024, podrán postergarla para el año inmediatamente siguiente, si lo estiman pertinente.

La indicación número 2), de S.E. el Presidente de la República, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo...- Suspéndase la rendición de la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados el año 2022.

Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.”.

Por su parte, el artículo 70 del [decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación](#) -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican- establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo; determina que corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación; fija la periodicidad y los efectos de los resultados obtenidos; y regula otros aspectos.

- - -

Artículos, nuevos

La indicación número 3), de S.E. el Presidente de la República, busca incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Facúltase a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del Estatuto Docente, en caso que les correspondiese rendirlos el año 2022.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, que estará obligado a dar curso a la misma

Respecto de los profesionales de la educación que hubieren presentado una solicitud de suspensión antes de la publicación de esta ley ante su sostenedor, esta operará de pleno derecho, cualquiera sea el motivo invocado, su estado de tramitación o la respuesta que ya se hubiera dado a la misma.

Los sostenedores deberán remitir las solicitudes indicadas en los dos incisos anteriores al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley.

El profesional de la educación no podrá retractarse una vez presentada la solicitud de suspensión.”.

Es del caso señalar que el artículo 19 K del [decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación](#) -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la

complementan y modifican- dispone que, para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas diseñará -en colaboración con la Agencia de la Calidad de la Educación- y ejecutará los siguientes instrumentos: a) Un instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, atingentes a la disciplina y nivel que imparte; y b) Un portafolio profesional de competencias pedagógicas que evaluará la práctica docente de desempeño en el aula considerando sus variables de contexto (que considera evidencia documentada relativa a las mejores prácticas del docente).

- - -

La indicación número 4), de S.E. el Presidente de la República, propone añadir un artículo, nuevo, del tenor que se expresa:

“Artículo...- Elimínase del inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, lo siguiente: “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

Por su parte, el inciso primero del artículo 2° de la [ley N° 21.272](#) reza lo siguiente:

“Artículo...- Los docentes a quienes les hubiese correspondido ser evaluados en los años 2020 y 2021 y que hubiesen optado por acogerse a la suspensión de su evaluación por aplicación de esta ley, les corresponderá evaluarse durante el año 2022. Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

- - -

La indicación número 5), de S.E. el Presidente de la República, es para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante el año 2022 los instrumentos previstos en los artículos 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que no los hayan rendido conforme a los artículos 1 y 2 precedentes, deberán hacerlo el año 2023.”.

- - -

La indicación número 6), de S.E. el Presidente de la República, busca introducir un artículo, nuevo, del tenor que consta enseguida:

“Artículo...- Lo dispuesto en los artículos 19 P, 50 inciso cuarto, y 88 C inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022.”.

Es dable hacer presente que el artículo 19 P del [decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación](#) -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican- estatuye que “el profesional de la educación que incumpla la obligación señalada en el inciso primero del artículo 19 Ñ perderá, mientras no dé cumplimiento a lo ordenado en dicho inciso, el derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49.”.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece que, en caso de que el beneficiario de la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios se encuentre en el tramo profesional inicial o temprano, solo podrá percibirla hasta por el término de cuatro años desde que nace su derecho a hacerla exigible, en cualquiera de dichos tramos.

Asimismo, cabe considerar que el artículo 88 C del decreto con fuerza de ley citado establece una asignación para los profesionales de la educación regidos por este el Título VI -denominado “De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado”- que ingresen al Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Su inciso final dispone que “los profesionales de la educación que no cumplan con la obligación de rendir los instrumentos señalados en el artículo 19 K, establecida en artículo 19 Ñ, perderán el derecho a percibir una suma equivalente a la asignación de tramo que les correspondería recibir de acuerdo al artículo 49 hasta que den cumplimiento a dicha obligación”.

- - -

La indicación número 7), de S.E. el Presidente de la República, intenta incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación entre el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones, que

contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta ley.”.

Cabe hacer presente que **la Comisión**, al desarrollar el debate, tuvo en vista una versión preliminar de las indicaciones del Ejecutivo. A fin de facilitar la tramitación de la iniciativa, sus integrantes resolvieron pronunciarse ad referendum sobre su contenido, a la espera de la formalización de las propuestas de enmienda.

- Puesto en votación el borrador de las indicaciones números 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7), fue aprobado ad referendum por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana; y se abstuvieron los Honorables Senadores García Ruminot y Sanhueza.

Con posterioridad, fue sometida a consideración de la Comisión la versión definitiva de las indicaciones comprometidas, cuya redacción es idéntica al texto provisional analizado en una oportunidad anterior.

La Comisión tuvo presente que la mayoría de las organizaciones gremiales de asistentes de la educación suscribió un protocolo de acuerdo con el Ministerio de Educación, que comprende el pago de una bonificación para compensar los efectos que producirá, respecto de dichos trabajadores, la eventual aprobación del proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo ([Boletín N° 15.153-04](#)). El compromiso del Ejecutivo es presentar indicaciones a esta última iniciativa, a fin de hacer efectivo el beneficio.

A fin de lograr una mayor armonía en la disposición de los artículos en análisis, **se facultó a la Secretaría de Comisión** para, desde el punto de vista de la estructura del proyecto de ley, invertir el orden de los dos primeros preceptos -contenidos en las indicaciones números 2) y 3)- y establecer como disposición final la que propone la indicación número 4).

- En votación las indicaciones números 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7), fueron aprobadas, con la enmienda formal reseñada, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Facúltase a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en caso que les correspondiese rendirlos el año 2022.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, que estará obligado a dar curso a la misma.

Respecto de los profesionales de la educación que hubieren presentado una solicitud de suspensión antes de la publicación de esta ley ante su sostenedor, esta operará de pleno derecho, cualquiera sea el motivo invocado, su estado de tramitación o la respuesta que ya se hubiera dado a la misma.

Los sostenedores deberán remitir las solicitudes indicadas en los dos incisos anteriores al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley.

El profesional de la educación no podrá retractarse una vez presentada la solicitud de suspensión.

Artículo 2.- Suspéndese la rendición de la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados el año 2022.

Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.

Artículo 3.- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante el año 2022 los instrumentos previstos en el artículo 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y que no los hayan rendido conforme a los artículos 1 y 2 precedentes, deberán hacerlo el año 2023.

Artículo 4.- Lo dispuesto en los artículos 19 P, 50 inciso cuarto, y 88 C inciso final del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022.

Artículo 5.- Durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación entre el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones, que contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta ley.

Artículo 6.- Elimínase del inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19, la siguiente oración: “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 28 de septiembre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores José García Ruminot, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas; 3 de octubre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores José García Ruminot, Jaime Quintana Leal, Gustavo Sanhueza Dueñas y Gastón Saavedra Chandía; 4 de

octubre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas; y 12 de octubre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.272, QUE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE, POR EL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA MUNDIAL DE COVID-19, CON EL OBJETO DE EXTENDER SU VIGENCIA Y LA VOLUNTARIEDAD DE LA EVALUACIÓN DOCENTE POR EL PERÍODO QUE INDICA

(BOLETÍN N° 15.365-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Extender la voluntariedad de la evaluación docente para el período que indica, dadas las complejidades generadas por la pandemia de COVID-19, que han impedido el normal desarrollo de las actividades educacionales.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (3x2 abstenciones).

Indicaciones:

Indicación número 1): Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 2): Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 3): Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 4): Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 5): Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 6): Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 7): Aprobada por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de seis artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: "Discusión inmediata".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de septiembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

X. NORMATIVA QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Valparaíso, a 12 de octubre de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión